





Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

EXPEDIENTE : 00016-2017-194-5001-JR-PE-01

INCIDENTE : EXTRADICIÓN

JUEZ : CONCEPCIÓN CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO

ESPECIALISTA : CAMPOS LOPEZ ROXANA

AUTO DE EXTRADICIÓN Y DETENCIÓN DEL INVESTIGADO AVRAHAN DAN ON

RESOLUCIÓN Nº 05.

Lima, veintisiete de marzo el dos mil veinticuatro. -

<u>AUTOS Y VISTOS.</u>. - Estando al requerimiento fiscal de extradición activa del investigado **AVRAHAN DAN ON**, planteado por el representante del Ministerio Público y el Ingreso N° 9230-2024.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: REQUERIMIENTO JUDICIAL DE EXTRADICIÓN ACTIVA Y DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN DEL INVESTIGADO AVRAHAM DAN ON:

El Juez de Investigación Preparatoria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, invocando en virtud al principio de reciprocidad y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en mérito a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, **REQUERIRA JUDICIALMENTE** la Extradición Activa del ciudadano israelí **AVRAHAM DAN ON**, quien se encuentra investigado por la Justicia Peruana, en calidad de **COMPLICE PRIMARIO** por los delito de **COLUSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 384º del Código Penal, de acuerdo a la ley vigente al momento de ocurrir los hechos (Ley Nº 26713), en agravio del Estado Peruano; a efectos de que sea extraditado bajo el marco de un debido proceso y pueda responder ante la autoridad jurisdiccional competente sobre los hechos que se le imputan.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DEL DELITO MATERIA DE REQUERIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA Y DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

El requerido **AVRAHAM DAN ON** de nacionalidad israelí se le imputa ser **COMPLICE PRIMARIO** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 384º del Código Penal, de acuerdo a la ley vigente al momento de ocurrir los hechos (Ley Nº 26713), al haber defraudado al Estado concertándose con Alejandro Toledo Manrique, Jorge Henrique Simoes Barata y otros funcionarios para ser favorecido en el proyecto Interoceánica Sur - IIRSA – SUR , tramos 1, 2 y tramo 3, ocasionando perjuicio patrimonial al Estado, conforme a la imputación formal de cargos realizada por el Ministerio Público, ante ello tenemos que:

- El ciudadano israelí **AVRAHAM DAN ON**, se encuentra actualmente con mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **VEINTICUATRO** (18) **MESES**, dispuesta por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional a través de la Resolución Judicial Número siete de fecha 18 de octubre de 2022 donde se ha resuelto lo siguiente:
 - "(...)1. DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE VARIACIÓN DEL MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE POR PRISIÓN PREVENTIVA del acusado AVRAHAM DAN ON, en consecuencia, SE DICTA: MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de DIECIOCHO MESES, en contra del investigado AVRAHAM DAN ON por el delito de colusión, y estando a que se encuentra libre, SE ORDENA: 2.1 CURSAR OFICIO a fin que se capturado, conducido e internado en el Establecimiento Penitenciario que corresponda, para tal efecto, se ordena CURSAR ORDEN DE CAPTURA EN SU CONTRA a nivel nacional e internacional (Interpol)
 - 2.- Se tiene que ante dicha resolución no existe impugnación alguna por parte de dicho imputado"

TERCERO: FINALIDAD DE LA EXTRADICIÓN. -

La extradición que se solicita tiene por fin someter al <u>extraditurus</u> al juzgamiento en el proceso penal, con las garantías que la ley le asiste, a fin de dilucidarse la responsabilidad del imputado.

CUARTO: IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RECLAMADA. -

Los datos de identificación del requerido son los siguientes:

	Nombre	AVRAHAM DAN ON
--	--------	----------------







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

1	Documento de identidad pasaporte	002268696.
		20761468
2	Sexo	Masculino
3	Fecha Nacimiento	09 de marzo de 1950
4	Edad	74 años
5	Estatura	No precisa
6	Nacionalidad	Israel
7	Grado de Instrucción	No precisa
8	Estado Civil	Casado
9	Nombre de sus padres	No precisa
10	Dirección domicilio	Yaara11 raanana – Israel
11	Teléfono celular/fijo	052´6998784
12	Correo electrónico	danonavi@yahoo.es
13	Domicilio Procesal	Casilla CAL N° 7654
14	SINOE	NO PRECISA
15	ABOGADO	Gerardo Widauski Kleimberg
16	Teléfono Celular y/o fijo	987961464
17	Correo Electrónico	Gerardw1@gmail.com

QUINTO: UBICACIÓN DE LA PERSONA RECLAMADA:

Mediante requerimiento fiscal de extradición la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios - Equipo Especial, se tiene que el imputado se encuentra en el Estado de Israel conforme se adjuntó como elementos lo siguiente:

Acta fiscal de recepción de documentos en relación a un escrito del 24.06.2019 presentado por el investigado Avraham Dan On ante la embajada de Perú en Israel en Tel Aviv mediante el cual el investigado solicita permiso para el ingreso a local diplomático para asistir a la diligencia programada.

Asimismo, se tiene el acta de entrevista de fecha 25 de junio de 2019, en las instalaciones de la embajada de la República del Perú a través del cual el investigado concurrió y señaló residir en su domicilio real **Yaara 11 Raanana** – **Israel**, proporcionando datos generales en la diligencia ante los representantes del Ministerio Público, en la investigación seguida por la presunta comisión del delito de colusión y lavado de activos en que habrían incurrido la empresa Odebrecht, por cuanto se acreditaría el probable paradero del imputado.







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA

Se investiga a la persona de **AVRAHAM DAN ON**, en calidad de **COMPLICE PRIMARIO** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 384º del Código Penal (Ley Nº 26713, Ley vigente al momento de ocurrido los hechos), en agravio del **ESTADO**.

SEPTIMO: COMPETENCIA DEL JUZGADO REQUIRENTE

La República del Perú, como Estado requirente tiene la competencia de procesar a **AVRAHAM DAN ON**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal (Ley N° 26713, Ley vigente al momento de ocurrido los hechos), en agravio del Estado Peruano, que realizó en el territorio nacional, determinando como fundamento de competencia, el principio de territorialidad regulado en el artículo 1° del Código Penal:

"La Ley Penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional."

Para lo cual debemos tener presente que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía del Estado, en consecuencia la jurisdicción penal peruana toma conocimiento de todos los delitos y faltas señalados en el Código Penal que sean cometidos por un nacional o un extranjero dentro del territorio del Estado peruano, puesto que ello facilita la indagación de las pruebas, permite restaurar en corto plazo el orden público en donde el delito ha sido cometido y hace más eficaz el efecto ejemplificador de la penal .

Que, conforme el artículo 518 literal "b". del Código Procesal Penal, se deja presente que el Ministerio Público bajo la competencia de Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional - se encuentra habilitado para proseguir con la persecución penal contra **AVRAHAM DAN ON**, puesto que el plazo de prescripción de la acción penal conforme señala el artículo 80° del Código Penal se computa en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito. Así, el delito de colusión en su forma agravada tiene que el marco penal abstracto no menor de 03 ni mayor de 15 años de pena privativa de libertad, siendo éste el plazo de prescripción ordinaria, el cual fue interrumpido con la emisión de la Disposición de inicio de Diligencias







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dirección: Av. Tacna n° 735 – cercado de lima Teléfono 410-1010, anexo 15665 (anexo de la Especialista de causa)

Preliminares de fecha 19 de enero de 2017 y fue suspendida la acción Penal con la Disposición Nº 06 de fecha 03 de febrero de 2017, que Dispone la Formalización de Investigación Preparatoria, Por lo que al darse la comisión del ilícito penal en el año 2005 y encontrándonos en el año 2022, la República del Perú se encuentra expedita para ejercitar la acción penal.

Es entonces que los delitos por los cuales vienen siendo investigados por el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial de Fiscales y bajo la competencia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, encargado del conocimiento de procesos penales por delitos graves cometidos por una organización criminal, si aplicaría a este órgano jurisdiccional, conforme obra en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y a la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, que delimita la competencia objetiva, funcional y territorial de la Corte Superior Nacional de Justicia Pena Especializada.

OCTAVO: EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

Los hechos objeto de investigación como antecedente, se centran en que el ex presidente Alejandro Toledo Manrique y otros funcionarios se habría concertado de manera ilegal con funcionarios de ODBERECHT con la finalidad de favorecerlos en el Proyecto Interoceánica Sur –IIRSA SUR tramos 1, 2 y 3.

En ese sentido, se ha identificado que señor **Avraham Dan On**, en el periodo que ostentaba el cargo de Asesor Presidencial en seguridad (2001-2006), época del mandato del señor Alejandro Toledo Manrique, fue participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa ODEBRECHT, puesto que por encargo del señor Alejandro Toledo Manrique realizó actos con finalidad de concretarse el pacto colusorio es decir en la concertación entre los precitados para que sea la empresa Odebrecht que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al Proyecto de la licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos y en perjuicio del estado.

Así pues Avraham Dan On contacta a Jorge Henrique Simoes Barata representante de la empresa Constructora Norberto Odebrecht por indicación del ex presidente Alejandro Toledo Manrique a fin de que se le informe que se le podía favorecer en el proceso de licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, y que a cambio de esto tendría que pagar una suma de dinero al







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dirección: Av. Tacna n° 735 – cercado de lima Teléfono 410-1010, anexo 15665 (anexo de la Especialista de causa)

señor Alejandro Toledo Manrique, esta conversación se dio a fines del año 2004, lo que se corrobora con el Registro de Visitas a Palacio según acta de recepción de información contenida en soporte digital de fecha 20 de marzo de 2018 del CD ROM "Visitas a Palacio de Gobierno de 2004-2006", y la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019.

En noviembre del año 2004 Alejandro Toledo Manrique es invitado a la cumbre de presidentes denominada "Cumbre del Grupo de Rio" la cual se realizó en Rio de Janeiro Brasil, acudiendo como parte de su comitiva con el señor Avraham Dan On, realizándose una reunión en la Suite del Hotel Marriot de Rio de Janeiro en la cual estuvieron presentes Jorge Henrique Simoes Barata, Alejandro Toledo Manrique, Josef Maiman Arieh Rapaport, Gideon Wienstein, Sabih Saylan Ojalvo, y el señor Avraham Dan On, reunión en la cual se concertó el pago ilícito por el monto de US\$ 35 000 000 000 (treinta y cinco millones con 00/100 dólares), que se entregaría al señor Alejandro Toledo Manrique por el proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, estos activos ilícitos iban a ser recepcionados por el amigo del señor Alejandro Toledo Josef Arieh Maiman Rapaport, indicándole al señor Jorge Henrique Simoe Barata que luego se le entregarían las cuentas de las empresas para las transferencias de los activos ilícitos, lo que se corrobora con los siguientes: la declaración del señor Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019, Oficio 000078-2020-GG/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones recibido con fecha 10 de febrero de 2020, Resolución Suprema Nº 360-2004-PCM de fecha 02 de noviembre del 2004, declaración del señor Josef Arieh Maiman Rapaport de fecha 22 de enero de 2020 audiencia de prueba anticipada, declaración de Sabih Saylan Ojalvo de fecha 03 de abril de 2018, declaración de Gideon Weisntein de fecha 20 de febrero de 2018.

En ese sentido Avraham Dan On, se le imputa haber participado en el pacto colusorio al haber contactado a Jorge Henrique Simoes Barata, a fin de que la empresa Odebrecht ganará la licitación y como consecuencia de ello, se generará utilidades diferenciadas, con las cuales se iba a pagar el monto del soborno al señor Alejandro Toledo Manrique, defraudando así patrimonialmente al estado.

Estando a lo detallado se le imputa al señor Avraham Dan On en condición de cómplice primario del delito de Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal (Ley 26713), en agravio del Estado peruano.







Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

NOVENO: RESPECTO A LA CONMINACIÓN PENAL

POR EL DELITO DE COLUSIÓN

- 1) Para el investigado Avraham Dan On el representante del Ministerio Público solicita se imponga una pena de **09 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por el delito de colusión.
- 2) Con la Pena accesoria de INHABILITACIÓN por NUEVE AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; como COMPLICE PRIMARIO en la realización del delito de COLUSION en agravio del ESTADO.

<u>DÉCIMO</u>: VIGENCIA Y DECLARACION DE NO PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL

Conforme el artículo 518° literal "b". del Código Procesal Penal, se deja presente que el Ministerio Público- se encuentra habilitado para proseguir con la persecución penal contra **AVRAHAM DAN ON**, puesto que el plazo de prescripción de la acción penal conforme señala el artículo 80° del Código Penal se computa en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito. Así, el delito de colusión tiene el marco penal abstracto no menor de 03 ni mayor de 15 años de pena privativa de libertad, siendo éste el plazo de prescripción ordinaria, el cual fue interrumpido con la emisión de la Disposición de inicio de Diligencias Preliminares de fecha 19 de enero de 2017 y fue suspendida la acción Penal con la Disposición N° 06 de fecha 03 de febrero de 2017, que Dispone la Formalización de Investigación Preparatoria, Por lo que al darse la comisión del ilícito penal en el año 2005 y encontrándonos en el año 2024, la República del Perú se encuentra expedita para ejercitar la acción penal.

DECIMO PRIMERO: PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN

La extradición activa solicitada por el Ministerio Público del ciudadano **AVRAHAM DAN ON,** cumple con el principio de doble incriminación, debido a que los hechos facticos que se le atribuyen califican como delitos tanto en el Perú (colusión), como en el Estado de Israel, tal como se expone a continuación:

11.1. POR EL DELITO DE COLUSIÓN







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

El hecho que se imputa a Avraham Dan On, es el, en el periodo que ostentaba el cargo de Asesor Presidencial en seguridad (2001-2006), época del mandato del señor Alejandro Toledo Manrique, fue participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa ODEBRECHT, puesto que por encargo del señor Alejandro Toledo Manrique realizó actos con finalidad de concretarse el pacto colusorio es decir en la concertación entre los precitados para que sea la empresa Odebrecht que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al Proyecto de la licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos y en perjuicio del estado, hecho que constituye delito en el Perú, con en Israel, conforme al siguiente detalle:

En Perú

El referido hecho ha sido previsto como delito de colusión, tal como se encuentra descrito en el artículo 384° del Código Penal, de acuerdo a la ley vigente al momento de ocurrir los hechos (Ley N° 26713), al estar presente sus elementos constitutivos, entre ellos: el acuerdo colusorio sostenido entre Alejandro Toledo Manrique, Jorge Henrique Simoes Barata, otros funcionarios para ser favorecido en el proceso de licitación de la Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos, que a la letra dice:

Artículo 384. Colusión.-

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

En Israel

Se tiene que, en Israel, la conducta imputada al procesado Avraham Dan On se encuentra prevista como delito de **Soborno y tráfico de influencias** (arts. 15, 16, 18 y 21): Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21) El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos está tipificado como delito en la Sección 290 y demás secciones conexas del Código Penal. Carecen de







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dirección: Av. Tacna n° 735 – cercado de lima Teléfono 410-1010, anexo 15665 (anexo de la Especialista de causa)

importancia si el tipo de beneficio ofrecido, ya sea monetario o de otro tipo, y si se ha concedido un trato preferencial o desfavorable. Además, la ley no distingue entre los casos en que es el propio individuo quien entrega el soborno o un intermediario; si se ha entregado directamente a la persona a quien iba destinado o a un tercero que lo ha recogido en su nombre, si se ha entregado antes o después del hecho, y si el beneficiario final es un funcionario público u otra persona. Para que se produzca el delito, no es necesario que el soborno se haya recibido efectivamente o incluso que se haya dado consentimiento para recibirlo o entregarlo consecuentemente, se advierte que respecto a la imputación se cumple con el principio de doble incriminación para el procesado Avraham Dan On, que se requiere para que se pueda tramitar el pedido de extradición.

DECIMO SEGUNDO: PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Como se sabe la Republica del Perú y el Estado de Israel no cuenta con un tratado bilateral entre ambos países y en virtud al principio de reciprocidad y cooperación internacional se tiene como antecedentes de cooperación mutua en materia de extradición, lo siguiente:

- 12.1 El pedido de extradición activa del ciudadano israelí Moshe Rothschild, para procesarlo por el delito de Colusión desleal en agravio del Estado Peruano (Resolucion Suprema N° 105-2013-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2013).
- 12.2 El pedido de extradición activa del ciudadano estadounidense israelí Stephen Ames Freeman, para procesarlo por delito de Lavado de Activos, proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, en sus modalidades de conversión y transferencia, así como ocultamiento y tenencia en agravio del Estado Peruano (Resolucion Suprema N° 071-2016-JUS, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29 de abril de 2016).
- 12.3 Asimismo, se tienen también los pedidos del Estado de Israel, para la extradición pasiva de: i) Dan Gabriel Cohen, ciudadano israelí, para procesarlo por los delitos de obstrucción de la justicia, abuso de confianza, soborno, entre otros, en agravio del Estado Israeli (Resolucion Suprema N° 023-2013-JUS, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 14 de marzo de 2016); ii) Israel Shalom, ciudadano israelí, para procesarlo por los delitos de exportar, importar, comercializar y suministrar drogas peligrosas, entre otros (Resolución Suprema N° 154-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio de 2019).







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Siendo ello así, se tiene que si en otras oportunidades ya se ha concedido los pedidos de extradición que se han formulado en relación a ciudadanos Israelitas, sea bajo la figura de la extradición activa o pasiva.

TRATADOS FIRMADOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 numeral 4 prescribe lo siguiente: "Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción."

Ahora bien, en Israel se establece un amplio marco jurídico para la penalización, la prevención y la erradicación de las prácticas corruptas. El marco jurídico de Israel para combatir la corrupción consta de disposiciones de sus leyes fundamentales (un conjunto de leyes fundamentales que contienen elementos constitucionales, pues Israel no tiene una constitución formal), el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Protección de los Empleados, la Ley de Protección de Testigos, la Ley sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, la Ley sobre la Administración Pública, la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero, la Ley sobre Asistencia Judicial Internacional, la Ley de Extradición y la Ley sobre el Fomento de la Conducta Ética en la Administración Pública.

Asimismo, en Israel se encuentra tipificado el delito de **Soborno y tráfico de influencias** (arts. 15, 16, 18 y 21): Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21) El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos está tipificado como delito en la Sección 290 y demás secciones conexas del Código Penal. Carecen de importancia si el tipo de beneficio ofrecido, ya sea monetario o de otro tipo, y si se ha concedido un trato preferencial o desfavorable. Además, la ley no distingue entre los casos en que es el propio individuo quien entrega el soborno o un intermediario; si se ha entregado directamente a la persona a quien iba destinado o a un tercero que lo ha recogido en su nombre, si se ha entregado antes o después del hecho, y si el beneficiario final es un funcionario público u otra persona. Para que se produzca el delito, no es necesario que el soborno se haya recibido efectivamente o incluso que se haya dado consentimiento para recibirlo o entregarlo. (información extraída de la







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: Av. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA) Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del 31 de marzo de 2015).

DECIMO TERCERO: CAUSA PROBABLE (ELEMENTOS DE PRUEBA):

En el presente caso, tomando en cuenta el abundante material probatorio que obra en el expediente y que se adjunta a la presente solicitud de extradición, nos permite concluir que existe **causa probable** para procesar a Avraham Dan On, por el delito de colusión que se habría materializado de la siguiente manera:

- a) El investigado Avraham Dan On, en el periodo que ostentaba el cargo de Asesor Presidencial en seguridad (2001-2006), época del mandato del señor Alejandro Toledo Manrique, fue participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa ODEBRECHT, puesto que por encargo del señor Alejandro Toledo Manrique realizó actos con finalidad de concretarse el pacto colusorio es decir en la concertación entre los precitados para que sea la empresa Odebrecht que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al Proyecto de la licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos y en perjuicio del estado.
- b) Es así, que Avraham Dan On contacta a Jorge Henrique Simoes Barata representante de la empresa Constructora Norberto Odebrecht por indicación del ex presidente Alejandro Toledo Manrique a fin de que se le informe que se le podía favorecer en el proceso de licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, y que a cambio de esto tendría que pagar una suma de dinero al señor Alejandro Toledo Manrique, esta conversación se dio a fines del año 2004, lo que se corrobora con el Registro de Visitas a Palacio según acta de recepción de información contenida en soporte digital de fecha 20 de marzo de 2018 del CD ROM "Visitas a Palacio de Gobierno de 2004-2006", y la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019.
- c) En noviembre del año 2004 Alejandro Toledo Manrique es invitado a la cumbre de presidentes denominada "Cumbre del Grupo de Rio" la cual se realizó en Rio de Janeiro Brasil, acudiendo como parte de su comitiva con el señor Avraham Dan On, realizándose una reunión en la Suite del Hotel Marriot de Rio de Janeiro en la cual estuvieron







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dirección: Av. Tacna nº 735 – cercado de lima Teléfono 410-1010, anexo 15665 (anexo de la Especialista de causa)

presentes Jorge Henrique Simoes Barata, Alejandro Toledo Manrique, Josef Maiman Arieh Rapaport, Gideon Wienstein, Sabih Saylan Ojalvo, y el señor Avraham Dan On, reunión en la cual se concertó el pago ilícito por el monto de US\$ 35 000 000 000 (treinta y cinco millones con 00/100 dólares), que se entregaría al señor Alejandro Toledo Manrique por el proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, estos activos ilícitos iban a ser recepcionados por el amigo del señor Alejandro Toledo Josef Arieh Maiman Rapaport, indicándole al señor Jorge Henrique Simoe Barata que luego se le entregarían las cuentas de las empresas para las transferencias de los activos ilícitos, lo que se corrobora con los siguientes: la declaración del señor Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019, Oficio 000078-2020-GG/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones recibido con fecha 10 de febrero de 2020, Resolución Suprema Nº 360-2004-PCM de fecha 02 de noviembre del 2004, declaración del señor Josef Arieh Maiman Rapaport de fecha 22 de enero de 2020 audiencia de prueba anticipada, declaración de Sabih Saylan Ojalvo de fecha 03 de abril de 2018, declaración de Gideon Weisntein de fecha 20 de febrero de 2018.

d) En ese sentido Avraham Dan On, se le imputa haber participado en el pacto colusorio al haber contactado a Jorge Henrique Simoes Barata, a fin de que la empresa Odebrecht ganará la licitación y como consecuencia de ello, se generará utilidades diferenciadas, con las cuales se iba a pagar el monto del soborno al señor Alejandro Toledo Manrique, defraudando así patrimonialmente al estado. A fines del año 2004 el entonces Presidente del Perú Alejandro Toledo Manrique ofreció favorecer a la empresa ODEBRECHT para que gane la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil, a cambio de su apoyo solicitó inicialmente la suma de US \$ 35,000,000.00 millones de dólares, ofrecimiento que efectivamente se materializó pues el ganador de la licitación fue ODEBRECHT.

En este punto vamos a ver como las pruebas que se adjuntan, acreditan lo siguiente:

- Acta de continuación de la Diligencia de Visualización, escucha y transcripción de video de la declaración del testigo Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 20 de setiembre de 2019; mediante el cual Avraham Dan On contacta a Jorge Henrique Simoes Barata representante de







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)
la empresa Constructora Norberto Odebrecht por indicación del ex presidente Alejandro Toledo Manrique.

- Oficio NO 08-2020-UIAV-FSCEDCE-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2020, el cual contiene la Transcripción de la Declaración del imputado JOSEP ARIEH MAIMAN RAPAPORT; quien señaló que conocía a Avraham Dan On como Jefe de seguridad de Alejandro Toledo Manrique y a quien lo había recomendado.
- Parte Pertinente del anexo 45: cuaderno de asistencia judicial COSTA RICA A.J. N°404-19, On; y el Parte Pertinente del anexo 47: asistencia judicial N° 790 2018 BRASIL, en relación al imputado Avraham Dan On; En que se tiene que el 03 de febrero de 200, Josef Arieh Maiman Rapaport, en conjunto con Avraham Dan On constituyeron una empresa en Panamá Confiado Internacional Corp, y en declaraciones de Jorge Simoes Barata, ex director ejecutivo de Odebrecht Latinvest en el Perú señalo que Avraham Dan On lo abordo en el 2004 en un evento social en Palacio de Gobierno, se presento como intermediario del ex presidente Alejandro Toledo y se ofreció ayuadar a Odebrecht para ganar la licitación de los de tramos 2 y 3 del proyecto Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIrsa Sur)
- Resolucion Suprema 360-2004-PCM del 02 de noviembre de 2004; dicha resolución se designa delegación oficial que acompañara al expresidente de la República en su viaje a Brasil para participar en la reunión de Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política – Grupo de Río, y entre las personas se encuentra Avraham Dan On asesor presidencial en seguridad.
- Oficio N° 000060-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 03 de febrero de 2020; en que se evidencia los ingresos y salidas del país del acusado Avraham Dan On en el mes de noviembre de 2004 como parte la comitiva al país de Brasil para el Grupo Rio.









Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 - CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- Parte Pertinente del acta de recepción de información contenida en soporte digital de fecha 20 de marzo del 2018, el cual contiene el registro de visitas a Palacio de Gobierno en el año 2004, por parte de los ejecutivos de la empresa Odebrecht al Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno.
- RAZON Incorporación de extracción de información de fuente abierta - Página Web Diario La República de fecha 06 de febrero del 2017; a la información recabada en el portal Web de el Diario La República con la noticia titulada "Avi Dan On, el poder oculto de Palacio de Gobierno por Angel Paez" publicada el 24 de agosto de 2003.
- RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN de fecha 31 de enero del 2018; en la acotada resolución se dispone: No haber lugar para iniciar investigación preliminar contra Avraham Dan On, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento ilícito disponiéndose el archivo y Derivar los actuados de la carpeta fiscal a al Equipo Especial de la fiscalía supraprovincial Corporativa en delitos de corrupción de funcionarios.
- Acta Fiscal de Recepción de Documento, de fecha 11 de julio del 2019. A través de cual el ciudadano Israelí solicita permiso de ingreso a local diplomático para presenciar diligencias programadas los días 25 y 26 de junio de 2019 en la embajada del Perú en Israel.
- Oficio N° D000103-2020-PCM-OGA de fecha 06 de febrero de 2020, que da respuesta al pedido formulado por el Ministerio Público respecto a la solicitud de remisión del legajo personal, modalidad contractual, y cargo del imputado Avraham Dan On.
- Reporte Migratorio de fecha 31 de enero de 2020; que contiene los ingresos y salidas del país además del acervo documentario del ciudadano israelí Avrahan Dan On.







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- Acta Fiscal de Recepción de Documentos el cual contiene el Escrito de fecha 24 de junio de 2019, remitido por Avraham Dan On a la embajada de la República del Perú en Israel.
- Acta Fiscal de entrevista de fecha 25 de junio de 2019, realizado a la persona de Avraham Dan On en la embajada del Perú en Israel y que en dicha diligencia solicitó ante los representantes del Ministerio Público reprogramar su declaración.
- ACTA DE RECEPCION DE INFORMACION CONTENIDA EN SOPORTE DIGITAL de fecha 20 de marzo del 2018; la misma que contiene el rotulado de registro de visitas del año 2004 al 2006, en la que se puede advertir las visitas al ex presidente Alejandro Toledo Manrique por parte de los ejecutivos de la empresa Odebrecht.
- Copia del Documento de Identidad del imputado Avraham Dan On otorgado por el Estado de Israel ${\rm ID\ N^\circ}$ 002268696.
- **Acta** Transcripción de declaración de la Videoconferencia del ciudadano Avraham Dan On de fecha 06 de mayo de 2014, realizada en los ambientes de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, remitido mediante oficio 659-OATRI-FGR-2019, cursado por la Oficina Técnica de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República de Costa Rica, contenido en el Oficio Nº 11322-2019-MP-FN-UCJIE (AJ Nº 404-29). A traves de cual el ciudadano Avraham Dan On siñala la participación en los hechos que se le imputan.
- Acta de Registro de Prueba Anticipada, inicidente 16-2017-148 de fecha 22 de enero de 2020 del imputado JOSEP ARIEH MAIMAN RAPAPORT, quien señaló conocer al imputado Avraham Dan On como jefe de seguridad del Ex presidente Alejandro Toledo Manrique.







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- Requerimiento de Acusación de fecha 11 de agosto de 2020; a través del cual el representante del Ministerio Publico formula acusación contra el imputado Abraham Dan On como complice primario del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal.

Siendo la imputación como participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Enrique Simoes Barata representante de la empresa Odebrecht, puesto que por encargo del imputado Alejandro Toledo Manrique realizó actos con a la finalidad de concretarse el pacto colusorio.

En mérito a estas documentales, reporte de ingreso y salida y declaraciones se puede evidenciar la participación de Avraham Dan On como parte importante en el pacto colusorio entre el representante de la empresa Odebrecht y el imputado Alejandro Toledo Manrique a efectos de favorecer a la empresa ODEBRECHT para que gane la licitación de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil en agravio del Estado.

DÉCIMO CUARTO: MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El ciudadano **AVRAHAM DAN ON**, se encuentra con mandato de Prisión Preventiva por **DIECIOCHO MESES**, dispuesto mediante resolución siete de fecha 18 de octubre de 2021, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, conforme al siguiente detalle:

"(...)1. DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE VARIACIÓN DEL MANDATO DE COMPARECENCIA SIMPLE POR PRISIÓN PREVENTIVA del acusado AVRAHAM DAN ON, en consecuencia, SE DICTA: MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de DIECIOCHO MESES, en contra del investigado AVRAHAM DAN ON por el delito de colusión, y estando a que se encuentra libre, SE ORDENA: 2.1 CURSAR OFICIO a fin que se capturado, conducido e internado en el Establecimiento Penitenciario que corresponda, para tal efecto, se ordena CURSAR ORDEN DE CAPTURA EN SU CONTRA a nivel nacional e internacional (Interpol) 2.- Se tiene que ante dicha resolución no existe impugnación alguna por parte de dicho imputado""







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Dirección: Av. Tacna n° 735 – cercado de lima Teléfono 410-1010, anexo 15665 (anexo de la Especialista de causa)

Asimismo, se tiene que el imputado Avraham Dan On, habría ingresado a la república de Israel con la finalidad de eludir la acción de la justicia, así como la obstaculización de la investigación, por lo que corresponde dictar la detención preventiva con fines de extradición al imputado Avraham Dan On.

DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE

La extradición es un mecanismo jurídico político de cooperación penal internacional, por medio de la cual un Estado (Estado Requerido) entrega, a pedido de otro Estado (Estado Requiriente), a una persona para efectos de su juzgamiento o cumplimiento de condena. Desde el punto de vista internacional es un acto de relación entre dos Estados que generan derechos y obligaciones mutuas. Procesalmente es un acto de asistencia judicial. Penalmente no es más que el reconocimiento de la extraterritorialidad de la Ley de un país en el ejercicio legítimo de ius puniendi.

Sobre el procedimiento de extradición, la Corte Suprema de la República ha establecido que "(...) a los fines de la incoación de un procedimiento de extradición basta (i) que exista proceso penal abierto contra el reclamado, y (ii) que se cumplan las demás exigencias de derecho material y procesal previstas en el Tratado, o en su defecto, en la Ley (Código Procesal Penal, en nuestro caso)- (...)". El procedimiento de extradición, por consiguiente, no está supeditado a las incidencias del proceso declarativo y, menos, condicionado a que sus decisiones queden firmes o que no existan trámites incidentales pendientes. La decisión consultiva se pronuncia, exclusivamente, sobre el mérito de las actuaciones -entre ellas, los actos de aportación de hechos: medios de investigación y medios de prueba preconstituidos y documentales-incorporadas lícitamente al expediente de extradición.

A su vez, el **artículo 508 del CPP de 2004,** señala en su inciso 1 que: "Las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras, y con la Corte Penal Internacional, en materia de cooperación judicial internacional, se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el **principio de reciprocidad**¹ en un marco de respeto de los derechos humanos". Asimismo, en el inciso 2), del mismo artículo acotado, señala que "Si existiere tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial

_

¹ En el marco del derecho internacional, el principio de la reciprocidad aparece consignado en el artículo 47 de la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, que en su inciso 1 dispone que todo estado receptor no puede efectuar actos discriminatorios que afecten a otros países, para enseguida profundizar en el inciso 2 letra b, en cuanto a que no se puede entender como discriminación el hecho de que, "por costumbre o acuerdo, los estados se concedan recíprocamente un trato más favorable" que el requerido en las disposiciones de un tratado (Convención de Viena, 1961)







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: Av. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)
internacional. Sin perjuicio de ello, las normas de derecho interno, y en especial este Código, servirán para interpretarlas y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el Tratado".

En el presente caso se advierte que entre la República del Perú y el Estado de Israel no existe tratado bilateral de extradición, por lo que el pedido de Extradición Activa, se insta al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357, Convención que en su artículo 43 numeral 2 prescribe: "En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente."

A su vez el artículo 44 numeral 1 señala: "(...) se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido". En su numeral 2 prescribe: "(...) los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno". Y el numeral 4 detalla "(...) Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención". Lo que en consonancia con el numeral 5, precisa: "Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo."

En este sentido, para la procedencia de la extradición, tiene que versar sobre uno de los delitos tipificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que el ilícito respecto del cual se pide la extradición sea punible tanto en el país requiriente como requerido, aludiendo así al principio de doble incriminación, independientemente de la terminología que adopte cada tipo penal en la legislación de cada Estado. Lo que se cumpliría en







Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

DIRECCIÓN: Av. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA) relación al ciudadano israelí Avraham Dan On, respecto del cual se está solicitando el pedido de extradición activa.

También se tiene la **Convención Americana sobre derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Bajo la luz de la cual, el requerido cuenta con las garantías suficientes de un trato basado en el respeto a la dignidad humana y a garantizar su integridad física, psíquica y moral, así como el respeto al debido proceso, reconocidos en los principales instrumentos de protección de los derechos humanos.

Constitución Política del Perú, artículo 139.3.

Código Procesal Penal, artículos 508, 525° y 526°.

Decreto Supremo Número 016-2006-JUS, cuya finalidad es adecuar los alcances de las disposiciones contenidos en el nuevo Código Procesal Penal en materia de extradición.

DÉCIMO SEXTO: DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN

Respecto a detención preventiva con fines de extradición conforme al artículo 523° numeral 2, del Código Procesal Penal, se ha cumplido y precisado el nombre de la persona reclamada con sus datos de identidad personal, la fecha, lugar de comisión y tipificación del hecho imputado, la pena conminada, orden de prisión preventiva, los mismos que se encuentran desarrollados en las partes considerativas de la presente resolución.

DÉCIMO SEPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES

Estando a que se han cumplido con los requisitos legales exigidos por la normatividad procesal para tramitar la extradición activa del investigado DAN ON, corresponde expedir la resolución correspondiente, **REQUIRIENDO FORMALMENTE** SU **EXTRADICIÓN** ACTIVA y DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN al Estado de Israel, como cómplice primario por el delito de colusión, en agravio del Estado , de conformidad con el artículo 525° y 527 núm. 2 (detención preventiva) del Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones y estando a las normas jurídicas invocadas, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional. **RESUELVE:**







PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

<u>PRIMERO:</u> REQUERIR JUDICIALMENTE a las autoridades judiciales de ISRAEL, la EXTRADICIÓN ACTIVA del ciudadano israelí AVRAHAM DAN ON, como COMPLICE PRIMARIO del DELITO DE COLUSIÓN, en agravio del Estado.

SEGUNDO: FÓRMESE el CUADERNO DE EXTRADICIÓN ACTIVA, con las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, de conformidad al marco normativo vigente, así como todo antecedente que sirva para el logro de los fines del presente proceso, y en su oportunidad, **SE ELEVE** a la Sala Penal de la Corte Suprema.

TERCERO: REQUERIR la DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES DE EXTRADICIÓN al ciudadano israelí AVRAHAM DAN ON, como COMPLICE PRIMARIO del DELITO DE COLUSIÓN

CUARTO: ORDENO que el Especialista de Causa cumpla con canalizarlo mediante la autoridad competente, con conocimiento de la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y de la INTERPOL-Lima.

NOTIFICANDOSE Y OFICIANDOSE. -